

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00036-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Francisco Javier Vásquez Sánchez
Demandado:	Erika Yaneth Bedoya Avendaño
Interlocutorio:	No. 617 de 2023
Decisión:	No realiza audiencia, requiere a la parte demandada, no accede a solicitud

En atención a los escritos con fecha del 19, 22 y 30 de septiembre de 2023, 27 de octubre de 2023 y 03 de noviembre de 2023 presentados por el abogado Dailer Augusto González Sotelo apoderado de la demandada Erika Yaneth Bedoya Avendaño, se recuerda que el primer escrito fue resuelto por el despacho mediante auto del 26 de octubre de 2023, por el cual se negó la renuncia del poder por parte del abogado, argumentando que si bien se remitió la renuncia al correo de la demandada señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño, no se allegó constancia de recibido o acceso al mensaje de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se expone en los memoriales el apoderado de la demandada, así:

En memorial del 22 de septiembre de 2023, manifiesta:

"Dailer Augusto González Sotelo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10933271, expedida en Montería abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 313156 del consejo superior de la judicatura, apoderado de la señora Erika Bedoya Avendaño dentro del proceso de alimentos y suspensión de custodia patria potestad contra el señor Francisco Javier Vásquez Sánchez, manifiesto a esta judicatura que por no llegar acuerdos de los honorarios pactado me veo en la obligación a renunciar a la defensa procesos bajo los radicados N° 05308 31 10 001 2023-00223 00 (proceso de suspensión de custodia radicado N° 05308 31 10 001 2023-00196 00 (demanda de alimentos), según el artículo 76 del CGP, presentó renuncia por incompatibilidades con el poderdante como reza en sus artículos además solicitó incidente de regulación de honorarios según la tabla de conalbos por la naturaleza del proceso y por los servicios prestados a la fecha de la presentación de este escrito."

En memorial del 30 de septiembre de 2023, manifiesta:

PRIMERO: La señora ERIKA BEDOYA AVENDAÑO, me otorga poder para su representación dentro del proceso de liquidación y disolución de unión marital de hecho presentado por el señor FRANCISCO JAVIER VASQUEZ, para contestación de demanda y las actuaciones necesarias dentro del proceso.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias del caso que nos ocupa por cuestiones de honorarios no fue posible llegar a un acuerdo para tasar los honorarios con la demandada y el proceso se le realizó seguimiento diario revisando los estados emitidos por el este juzgado, a la fecha donde presento mi renuncia de poder, el proceso se encontraba en etapa de revisión ante la sala civil de familia del tribunal de medellin, Antioquia.

TERCERO: Con mi poderdante habíamos acordado una suma de dinero de 6 millones de pesos, (contestación de la demanda) para el pago de mis servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios la suma de \$6.000.000.000, millones de pesos, más el recurso de nulidad, de revisión y pérdida de competencia por la suma de \$4.000.000. (solicitud de nulidad) más, \$4.000.000, (recurso de revisión ante el tribunal).

CUARTO: Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz.

QUINTO: Con la señora ERIKA BEDOYA, no ha sido posible ponernos de acuerdo respecto del monto de mis honorarios hasta el momento en que deje de actuar, el cual valoro en \$14.000.000 MILLONES DE PESOS.

PRETENSIONES:

1. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficiencia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
2. La tarifa establecida por el Colegio de Abogados del 2023, debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura, a la que adjunto.
3. Solicito se embarguen las cuentas de nómina de la señora erika bedoya en las entidades financieras, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, ETC, hasta sufragar la total de la deuda.

En el memorial del 27 de octubre de 2023, manifiesta:

"De manera respetuosa informo al despacho que el día 22 de septiembre de la presente anualidad presente por medio del correo del despacho incidente de regulación de honorarios y renuncia de poder por lo tanto ya no soy el apoderado de la señora Erika Bedoya."

Por último, en memorial del 03 de noviembre de 2023, manifiesta:

"DAILER AUGUSTO GONZALEZ SOTELO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10933271 de MONTERÍA y portador de la tarjeta profesional N° 313156 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada ERIKA BEDOYA

AVENDAÑO., me permito solicitar con el respeto que me caracteriza solicito al despacho continuar con el trámite de regulación de honorarios y nombrar o designar los peritos para el asunto a solicitud por concepto a que tengo derecho por todas actuaciones desplegadas dentro del proceso en mención. el día 30 de septiembre se presentó el memorial de regulación de honorarios, recibido por el despacho el día 5 de octubre de la presente anualidad "

CONSIDERACIONES

La administración de Justicia es Función Pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial (artículo 228 Constitución Nacional y artículo 14 Código General del Proceso).

Dispone el artículo 76 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la **revocación** no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)" (Negrilla fuera del texto).

Se procede a resolver las solicitudes contenidas en los memoriales del 22 de septiembre de 2023, 30 de septiembre de 2023 y 03 de noviembre de 2023; La solicitud efectuada por el apoderado de la demandada consistente en que el despacho adelante tramite de regulación de honorarios porque el apoderado de la parte demandada allega escrito en donde manifiesta su renuncia al poder por incompatibilidades con su apoderada.

Sea lo primero establecer cuando es procedente la apertura del incidente de regulación de honorarios, dispone el artículo 76 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la **revocación** no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)"

El artículo 76 del Código General del Proceso establece que el apoderado podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios bajo los siguientes presupuestos:

1. Interponer el escrito de incidente de honorarios dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación del poder.
2. Es necesario que la poderdante le haya revocado el poder al abogado lo cual no está acreditado.

Se concluye entonces con el análisis de la norma transcrita que, dentro del presente caso concreto, el abogado Dailer González Sotelo, no se encuentra legitimado en la causa para promover el trámite de incidente para regulación de honorarios, puesto que no cumple con los presupuestos procesales exigidos para tal fin, debido a que fue quien renunció al poder y por ende no hay lugar a que el despacho inicie el incidente petitionado, por este motivo, el solicitante debe acudir ante el Juez Laboral para que allí se le tramite la regulación de honorarios.

Por ultimo con base a lo manifestado por el abogado Dailer González Sotelo en memorial del 27 de octubre de 2023 en afirmar que ya no es apoderado de la señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño por haber renunciado al poder conferido, y en atención a que la demandante no ha allegado escrito alguno en el que allegue nuevo poder a otro abogado o haya realizado alguna manifestación al respecto, **SE ORDENARÁ REQUERIR** a la demandada para que dentro del **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto remita al presente proceso poder conferido a profesional del derecho que la represente dentro del proceso a fin de garantizar su derecho de defensa, por este motivo no se realiza la audiencia programada mediante auto del 26 de octubre de 2023 para el día 21 de noviembre de 2023 a las diez (10) de la mañana, hasta tanto no se cumpla con el requerimiento efectuado a la parte demandada.

Por lo argumentado no se accederá a la petición presentada por el apoderado de la demandada, y se hará requerimiento a la parte demandada, advirtiéndole que la audiencia inicial programada mediante auto del 26 de octubre de 2023 será nuevamente programada cuando la demandada cuente con un apoderado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la regulación de honorarios peticionada en los memoriales con fecha del 22 de septiembre de 2023, 30 de septiembre de 2023 y 03 de noviembre de 2023 por el abogado Dailer Augusto González Sotelo en contra de la demandada señora Erika Yaneth Bedoya Avendaño por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada para que dentro del **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto remita al presente proceso poder conferido a profesional del derecho que la represente dentro del proceso a fin de garantizar su derecho de defensa y darle continuidad al proceso.

TERCERO: NO REALIZAR la audiencia programada mediante auto del 26 de octubre de 2023 para el día 21 de noviembre de 2023 a las diez (10) de la mañana, hasta tanto la parte demandada cuente con otro apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

